

RV: PROCESO: 2019-464.

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/10/2023 12:15

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2019-464.pdf;

De: Myriam Dávila <myriamdavilam@hotmail.com>

Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 16:24

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Anzola <gustavoanzola55@gmail.com>

Asunto: PROCESO: 2019-464.

Cordial saludo, me permito allegar recurso, el cual se remite simultáneamente a la parte actora para surtir el traslado.

Myriam Dávila Mora

Señor:
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO: 2019-464

DEMANDADA: Myriam Dávila Mora y otros
DEMANDANTE: PROTECSA

CC 41'531.987 de Bogotá.
NIT 830.027.960-4.

RECURSO REPOSCISIÓN CONTRA EL AUTO QUE TERMINA EL PORCESO.

Actuando en nombre propio y por ser procedente me dirijo al despacho a fin de manifestar mi desacuerdo exclusivamente contra el numeral segundo por ser contrario a la ley, de la siguiente manera:

SEGUNDO: No se decreta el desglose del contrato base de la presente acción, atendiendo que el mismo sirve de báculo para la ejecución de las demandas acumuladas.

No le asiste razón al despacho con el texto anteriormente insertado, es una violación directa a la norma procedimental y da pie a inseguridad jurídica por varios motivos.

EL DEBIDO COBRO DE LAS OBLIGACIONES PERIODICAS: Ya lo dice el artículo 431:

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

En el caso que hoy nos convoca se tiene como pretensiones:

25

II. PRETENSIONES

De acuerdo a lo indicado anteriormente, respetuosamente solicito a este Despacho, se libre mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad demandante y en contra de los demandados por lo siguiente:

PRIMERO.- Que se ordene el pago de las siguientes sumas de dinero a favor de la sociedad PROTECSA S.A., y en contra de **DÍAZ DAVILA SERGIO ALBERTO, SIERRA CUERVO ERVIN GIOVANNY y DAVILA MORA MYRIAM STELLA,**

- ✓ El valor del canon de arrendamiento del mes de **OCTUBRE** de 2018 equivalente a **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$1.750.45100).**
- ✓ El valor del canon de arrendamiento del mes de **NOVIEMBRE** de 2018 equivalente a **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$1.750.45100)**
- ✓ El valor del canon de arrendamiento del mes de **DICIEMBRE** de 2018 equivalente a **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$1.750.45100)**
- ✓ El valor del canon de arrendamiento del mes de **ENERO** de 2019 equivalente a **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$1.750.45100)**
- ✓ El valor del canon de arrendamiento del mes de **FEBRERO** de 2019 equivalente a **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$1.750.45100)**
- ✓ Por concepto de **CLAUSULA PENAL** el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ML. (\$3.500.902.00)** por el incumplimiento del contrato de arrendamiento en virtud a la mora en el pago de los cánones referidos anteriormente.

SEGUNDO: Que se condene al pago de las costas y expensas en el momento procesal oportuno.

En ninguna parte se habla de los arriendos sucesivos, por tanto, el contrato que sirve como base de cobro se debe ejecutar conforme lo pedido, fe de lo expuesto, lo indicado en mandamiento de pago:

PROCESO 2019 - 464



30

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Presentada en el legal forma la demanda en el sub lite y como el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda presta mérito ejecutivo, puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, librese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PROTECSA S.A., en contra de **SERGIO ALBERTO DÍAZ DAVILA, ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO y MYRIAM STELLA DAVILA MORA**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1. \$1.750.451 por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de octubre de 2018.
2. \$1.750.451 por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de noviembre de 2018.
3. \$1.750.451 por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de diciembre de 2018.
4. \$1.750.451 por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de enero de 2019.
5. \$1.750.451 por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de febrero de 2019.
6. \$3.500.902 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Lo anterior bajo al principio en civil que la justicia es rogada, y el juez concede lo estrictamente pedido.

INDEBIDA INTERPTEACIÓN DE LA DEMANDAS ACUMULADAS. Señor juez usted ha interpretado de forma equivocada el artículo 463, de CGP.: 1. **La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.**

EL anterior texto no le abre la puerta a que lo que no cobro en debida forma en la demanda principal lo puedo cobrar como demandas acumuladas, ¿Dónde toma el despacho ese argumento? De verdad que tal interpretación no tiene sustento jurídico, ni doctrinal, ni mucho menos jurisprudencial.

Los títulos ejecutivos en las demandas principales no sirven como base de recaudo en futuras demandas acumuladas.

Las acumuladas deben cumplir con todos los requisitos de la demanda, en el caso de los ejecutivos, deben llevar un nuevo título ejecutivo cuestión que no sucede en el presente proceso.

Señor juez bajo los poderes de control de legalidad que le otorga el CGP, proceda a revocar el numeral atacado y en su defecto:

2. desglosar el contrato base de ejecución.

Del señor Juez,

MYRIAM S. DÁVILA MORA.
C.C. 41.531.987, Expedida en Bogotá, D. C.